

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *División del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Para cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de Ordenación del Fomento Pecuario, y realizada ya por las respectivas Juntas provinciales —cuya misión les compete— la declaración de biotipos de las distintas especies y razas ganaderas de adecuada explotación, es llegado el momento de desarrollar el plan general de mejora de la ganadería nacional.

La orientación tiende a articular los Centros de investigación y selección pecuaria, cuya dirección técnica dependerá de la Dirección General de Ganadería, con los ganaderos cuya explotación selectiva les haga merecer la consideración de colaboradores, a fin de que la labor realizada por éstos se traduzca en estímulos para los que estén en condiciones de poderla imitar, a la vez que en facilidades para que los modestos ganaderos puedan, a pesar de sus escasas posibilidades, aumentar los rendimientos con el mayor desarrollo de las aptitudes de sus ganados.

En virtud de todo lo expuesto, el régimen de Estaciones Pecuarías, concursos o exposiciones pecuarias y paradas de sementales de las especies sometidas a la dependencia de la Dirección General de Ganadería se ajustará a las normas que en los respectivos títulos vengo en disponer:

TITULO I

Centros de investigación y selección pecuaria.

Artículo 1.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden, todos los Centros de investigación, experimentación y selección ganadera, cualquiera que sea actualmente su dependencia, remitirán a la Dirección General de Ganadería memoria explicativa de su situación; orientación técnica; funcionamiento; proceso selectivo; características, aptitudes y resultados de control de rendimiento de los tipos sometidos a selección; estudio del medio; regímenes de alimentación; comparación de los

tipos medios de explotación privada con los del Centro respectivo y servicios ganaderos, así como dirección, administración, balance económico y de producción del último año, plan a desarrollar y orientación general.

Artículo 2.º La Dirección General de Ganadería, a la vista de los antecedentes relacionados en el artículo 1.º, aprobará o modificará los planes de los distintos Centros de acuerdo con el criterio general de unificación y de selección de las razas clasificadas del país, sin perjuicio de ensayar los cruzamientos que un ponderado estudio pueda recomendar.

Artículo 3.º Los Centros de selección pecuaria se clasificarán por la Superioridad en comarcales, provinciales y regionales, pudiendo, en casos de coincidencia de medios y tipos, ordenar la supresión de los innecesarios y su fusión con el de más interesante emplazamiento.

Artículo 4.º El Estado cederá todos los Centros de selección y experimentación pecuaria de su dependencia a entidades oficiales y sindicales con la necesaria solvencia y personalidad jurídica que lo soliciten antes del día 31 de marzo próximo, en las condiciones que en artículos sucesivos se señalan.

Artículo 5.º El orden de preferencia para la cesión de Centros solicitados dentro de los requisitos exigidos será: Diputaciones provinciales y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Artículo 6.º Las cesiones se hacen a título de depósito, por plazo indefinido, mientras los Centros afectados cumplan su misión específica de acuerdo con su Dirección.

Artículo 7.º Los concesionarios quedarán obligados a responder en todo momento de la conservación y reparación de las edificaciones e instalaciones, así como de la reposición del material y valoración del inventario.

Artículo 8.º Las entidades oficiales consignarán en sus presupuestos los recursos necesarios para el sostenimiento de los Centros que soliciten, haciéndolo constar en la solitud de cesión.

Las Delegaciones Provinciales de Sindicatos, previa aprobación de la Delegación Nacional, presentarán el estudio económico necesario que garantice el desenvolvimiento del Centro.

Artículo 9.º Los concesionarios no podrán destinar a fines diferentes de los que se consigne en las actas de entrega los ganados, terrenos, edificaciones, instalaciones y material de los Centros.

Artículo 10. Al hacerse el traspaso de los Centros del Estado, el personal de plantilla afecto a los mismos pasará a la plantilla de los concesionarios en iguales condiciones en que entraron a prestar servicio oficial, sin que por dicho traspaso pierdan los derechos pasivos que les pudieran corresponder al término de su servicio.

Artículo 11. Las vacantes que por cualquier causa se vayan produciendo se proveerán por concurso, en las condiciones que determinen los propios concesionarios, de acuerdo con la dirección técnica.

Artículo 12. La imposición de sanciones al personal de los Centros traspasados no podrá decretarse sino por expediente incoado por la Dirección técnica a propuesta de la entidad concesionaria. Los inculpados podrán entablar recurso ante la Dirección General de Ganadería.

Artículo 13. Los Centros de selección y experimentación, procedan o no de cesión del Estado, tendrán derecho preferente en la adquisición de sementales nacionales o extranjeros.

Artículo 14. Los productos de selección que hayan de enajenar los Centros controlados por el Estado serán ofrecidos a la Dirección General de Ganadería para distribuirlos en paradas o facilitarlos a ganaderos.

TITULO II

Ganaderías diplomadas y explotaciones pecuarias modelo.

Artículo 15. Dentro del presente año, y en las fechas que las características de especies y comarcas lo aconsejen, se celebrarán concursos regionales de ganadería, en los que se catalogarán los ejemplares que reúnan los requisitos que para cada especie exijan los reglamentos redactados para su celebración.

Artículo 16. Una vez reseñados los ejemplares calificados, se procederá por Delegados del Jurado calificador a la revisión de las ganaderías a que pertenezcan para comprobar su uniformidad. En los casos en que la ganadería responda morfológicamente al ejemplar o ejemplares representativos, y sometida a la comprobación de sus aptitudes funcionales y rendimiento si se estimase preciso, se procederá a la propuesta de declaración de ganaderías diplomadas a favor de las que reúnan las condiciones zootécnicas que recomienden su pronogación.

Artículo 17. El título de diplomado se concede a la especie ganadera acreedora a él, pudiendo otorgarse a un mismo ganadero varias distinciones, según las especies explotadas por él que lo merezcan.

Artículo 18. La Dirección General de Ganadería abrirá el registro de ganaderías diplomadas, en el que cada una de ellas tendrá su historial, encabezado con los hierros o marcas, fichas genealógicas de sus sementales y transmisiones de propiedad. En dichas fichas se adherirán las fotografías de ejemplares notables.

Artículo 19. Las ganaderías diplomadas tendrán derecho preferente a la adquisición de reproductores de los Centros de selección con la aprobación de la Dirección General de Ganadería, previo informe de las correspondientes Juntas Provinciales de Fomento Pecuario.

Artículo 20. Todo ganadero al que se haya diplomado alguna especie queda obligado a anunciar de modo fehaciente a la Junta Provincial de Fomento Pecuario correspondiente la fecha en que niense castrar o enajenar los productos de dicha especie, para que aquéllas puedan seleccionar las hembras y reproductores selectos cuya adquisición interesare a la Dirección General de Ganadería para el desarrollo del plan general de fomento ganadero.

Artículo 21. Si al hacer la revisión anual de ganaderías diplomadas se observase por las Comisiones revisoras demérito en alguna por pérdida notoria de los caracteres que le hicieron merecer la distinción concedida, propondrá a la Dirección General de Ganadería la anulación de la concesión.

Artículo 22. A las industrias derivadas de la ganadería, así como a los ganaderos que aun sin llegar a industrializar merezcan a más del diploma a la ganadería mención especial por las condiciones de estabulación, ensilajes, régimen de alimentación, sistema de contabilidad, registros genealó-

gicos, etc., les será otorgada la distinción especial de explotación modelo. En éstas podrá construir el Estado, a sus expensas, residencias rurales para becarios que reciban las enseñanzas prácticas de especialización en las distintas actividades de las mencionadas explotaciones.

TITULO III

Concursos y exposiciones.

Artículo 23. El Ministerio de Agricultura facilitará la organización de concursos y exposiciones, no sólo de ganados, sino de explotaciones e industrias derivadas y pequeña industria ganadera.

Artículo 24. Los concursos se clasificarán en comarcales, provinciales, regionales y nacionales.

Los concursos comarcales serán organizados por los Sindicatos ganaderos o la representación de éstos, en la localidad que tradicionalmente se considere cabeza de la zona ganadera, por el volumen y uniformidad de tipos, inspirados en los artículos de este título y de acuerdo con las respectivas Juntas Provinciales de Fomento Pecuario.

Artículo 25. Los concursos provinciales se organizarán por las Juntas respectivas de Fomento Pecuario, las que, de acuerdo con las Delegaciones Sindicales de Ganadería, redactarán el Reglamento y programas, recabando la cooperación de la Diputación, Ayuntamiento y cuantas entidades se interesen por el fomento pecuario.

Tanto para los concursos locales como para los provinciales, se remitirán, con la antelación de dos meses por lo menos, el Reglamento y programas a la Dirección General de Ganadería para su aprobación o rectificación.

Figurarán en éstos, con carácter preferente, los animales premiados en concursos comarcales.

Para facilitar la inscripción podrán acordarse anticipos en metálico a los ganaderos dueños de ejemplares premiados en los concursos locales, en concepto de primas de asistencia, para gastos de desplazamiento y estancia.

Los concursos regionales, que abarcarán varias provincias agrupadas en zonas económicas, serán organizados por las respectivas Juntas de Fomento Pecuario, de acuerdo con los Sindicatos Provinciales de Ganadería. La base de estos concursos la constituirán los ejemplares premiados en los concursos provinciales y se podrán conceder —al igual que en aquéllos— primas de asistencia, según se indicó anteriormente.

La elección del lugar de celebración de los concursos regionales se hará para cada uno por la Dirección General de Ganadería, oídas las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario interesadas y teniendo en cuenta el resultado de los concursos anteriormente celebrados en la región ganadera.

El Reglamento y programa se remitirá, por lo menos, con tres meses de antelación a la Dirección General de Ganadería para su aprobación o modificación, si así procediese.

La aprobación de éste lleva consigo la concesión de una subvención.

Artículo 26. Cada cuatro años, el Ministerio de Agricultura organizará un concurso nacional para las razas que se juzgue conveniente, así como para todas las elementos de interés a la explotación de ganado e industrias pecuarias, pudiendo establecer secciones para ganados y productos extranjeros.

La organización de los concursos nacionales correrá a cargo de una Comisión designada por la Dirección General de Ganadería.

En estos concursos se comprenderán todas las especies de ganado: avicultura, cunicultura y anicultura; material agrícola en relación con la ganadería; material para explotación del ganado, aves, etc. y de sus productos; industrias derivadas y construcciones rurales de tipo pecuario; productos diversos de la ganadería, al natural, elaborados, conservados y transformados; productos para la higiene y profilaxis contra las enfermedades; bibliografía; métodos de contabilidad, registros particulares de genealogía y preparados para alimentación.

En las condiciones que acuerde la Comisión organizadora se efectuará la inscripción de los animales y productos, si bien en las secciones figurarán preferentemente aquellos que se hallen inscritos en los libros genealógicos; los que se hallen sometidos a comprobación del rendimiento; los ascendientes y descendientes de éstos y todos aquellos que

hayan sido premiados en alguno o algunos de los concursos comarcales, provinciales y regionales.

La publicación del Reglamento y programas se efectuará, por lo menos, con un año de antelación.

La Comisión organizadora establecerá el seguro de los animales que se inscriban.

Artículo 27. Para apreciar el mérito de los animales en las mismas haciendas y las condiciones económicas en que se realiza su explotación podrán organizarse por zonas concursos anuales y bianuales, en los que se constriñan el grado de precocidad, desarrollo de sus aptitudes y rendimientos cuantitativo y cualitativo de sus productos industriales.

Un programa redactado por la Dirección General de Ganadería consignará las condiciones de su celebración y la aplicación práctica de las enseñanzas que se obtengan.

Artículo 28. La Dirección General de Ganadería tendrá derecho de tanteo para la adquisición de ejemplares premiados que voluntariamente enajenaren sus propietarios.

Artículo 29. Por la Dirección General de Ganadería se publicarán las normas que para cada especie habrán de regir en la celebración de concursos. En aquellas se determinará la participación que en los premios otorgados tendrán mayores y pastores.

TITULO IV

Paradas de reproductores.

Artículo 30. Para mayor eficacia de su contenido, se modifica el Reglamento de Paradas vigente, en sus artículos 30, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 40 y 41, de la forma siguiente:

a) Artículo 30. Las Corporaciones oficiales, entidades sindicales, ganaderos o paradietas que deseen establecer paradas protegidas solicitarán de la Dirección General de Ganadería, por conducto de la Junta Local y Provincial de Fomento Pecuario respectivas, y previo informe de las mismas, la cesión de sementales de los establecimientos dependientes de la Dirección o de importaciones cuya conveniencia fuese reconocida.

b) Artículo 32. Las Juntas Locales y Provinciales de Fomento Pecuario deberán hacer constar en los informes de las instancias solicitando paradas protegidas:

1) Cuando se trate de una Corporación oficial, los proyectos de fomento pecuario que intenta desarrollar.

2) Si es una entidad sindical, la labor realizada por la misma en el sentido de la mejora ganadera de la comarca, afiliados, recursos disponibles y cuantos antecedentes posean acerca de la entidad, que sirvan de garantía para la cesión.

3) Para los ganaderos, el número de hembras que poseen, trabajos realizados y conseguidos en el terreno pecuario, beneficios que pretenden alcanzar y conceptualización de que gozan entre sus vecinos.

4) Para los paradietas, además de la clase y número de hembras existentes en la comarca, el informe versará acerca de la reputación como industrial; su actuación durante el glorioso Movimiento nacional; su adhesión al mismo; concepto que ha merecido la parada a las Autoridades pecuarias; si ha sido objeto o no de corrección; si ha logrado premios; moralidad y solvencia reconocidas; beneficios que de la cesión redundarían en favor de la ganadería y relación de los sementales de propiedad del paradieta que integren la parada.

c) Artículo 33. El régimen de servicio de las paradas protegidas se ajustará a las normas que señale la Dirección General de Ganadería.

d) Artículo 34. Los sementales concedidos serán entregados al solicitante mediante contrato extendido por triplicado en el que se harán constar las condiciones en que se hace la cesión y una reseña completa del animal. De los contratos, uno se remitirá a la Dirección General de Ganadería, otro se entregará al solicitante y el tercero quedará en poder de la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

e) Artículo 36. Los sementales cedidos por la Dirección General de Ganadería para paradas protegidas serán asegurados por los concesionarios contra todo riesgo tan pronto como les sean entregados justificando el haberlo efectuado.

f) Artículo 37. Las paradas protegidas quedarán sometidas a la inmediata vigilancia del Inspector municipal veterinario del Ayuntamiento donde radiquen.

g) Artículo 38. Los ganaderos que deseen utilizar un semental del Estado para beneficiar hembras de su propiedad, en régimen temporal, gozarán de las ventajas de las paradas protegidas y tendrán las mismas obligaciones consignadas para éstos.

h) Artículo 40. Los concesionarios de sementales quedan obligados a proporcionar a los mismos las atenciones higiénicas, cuidados sanitarios y alimentación, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Ganadería.

i) Artículo 41. A los concesionarios de sementales del Estado les será retirado el ejemplar cuando hayan dejado incumplidas las condiciones del contrato de cesión.

Artículo 31. Cuando los sementales no reúnan las condiciones convenientes para su servicio reproductor o puedan originar defectos de consanguinidad, los Inspectores municipales darán cuenta al Jefe del Servicio Provincial correspondiente, el cual propondrá a la Dirección General de Ganadería la enajenación o sustitución.

TITULO V

Construcciones de aplicación zootécnica.

Artículo 32. El Ministerio de Agricultura podrá conceder a los ganaderos que lo soliciten el crédito necesario para la construcción de alojamiento para pastores, establos y silos, con arreglo a los modelos aprobados y premiados en concursos al efecto.

Artículo 33. Para la concesión de los créditos a que se alude en el artículo 32 será indispensable, además de la garantía del solicitante, el informe de la organización sindical en cuya jurisdicción radique la explotación para la que se solicite el crédito.

Artículo 34. En la concesión de créditos para la construcción de silos forrajeros, la Dirección General de Ganadería facilitará a los ganaderos personal especializado que efectúe la primera carga para garantía de conservación y enseñanza del personal de la explotación.

Artículo transitorio.—A medida que las posibilidades presupuestarias y organización de personal lo permitan, se ampliará el número de provincias en las que se implanten los registros genealógicos y comprobación de rendimientos, como complemento del Plan general de Fomento Pecuario.

Madrid, 10 de febrero de 1940. — Benjumea Burín.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 49, de fecha 18 de febrero de 1940).

SECCION TERCERA

Núm. 982.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Habiendo transcurrido el plazo de concesión de los nichos del Cementerio del Hospital Provincial donde se inhumaron los cadáveres de las personas que se citarán, se anuncia al público que durante el plazo de un mes podrán ser renovadas las concesiones de tales nichos mediante el pago de los derechos establecidos, y que transcurrido este tiempo sin haberlo verificado se procederá a la exhumación de los restos para ser depositados en el osario común.

Zaragoza, 21 de febrero de 1940.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

Relación que se cita:

(Manzana tercera).

(Fila, número, nombres y apellidos y fecha de inhumación).

5.^a, 270. Tomás Abello Martín; 5 de febrero de 1928.

3.^a, 307. Dolores Casanova Inaga; 30 de enero de 1929.

3.^a, 323. María del Pilar Pinilla Clavero; 28 de abril de 1929.

SECCION QUINTA

Junta provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

Relación de Presidentes y suplentes para las mesas electorales de los pueblos que se expresan, designados para el bienio de 1939-1940, y que se publica en este "Boletín Oficial" en cumplimiento y a los efectos de la circular de la Junta Central del Censo Electoral de 24 de febrero de 1912:

AINZON. — Sección núm. 1: Presidente, don Julián Pardo Sanz. Suplente, D. Jesús Berdejo Bellido. Sección núm. 2: Presidente, D. Salustiano Bellido Cruz. Suplente, D. Germán Aznar Sanz.

ALFORQUE. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Francisco Artal Giménez. Suplente, D. Bernardino Pinós.

BAGÜES. — Sección única: Presidente, D. Alejandro Pérez Lafuente. Suplente, D. José López Sierra.

BARBOLES. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Amadeo Lamuela Manero. Suplente, D. José Olivito Lamuela.

BERRUECO. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Eusebio Lavilla Ballestín. Suplente, D. Bruno Vicente Ballestín.

BIJUESCA. — Sección única: Presidente, D. Timoteo Cisneros Oliveros. Suplente, D. Pablo Sanz Rubio.

BORDALBA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Julián Beltejar Huerta. Suplente, D. Pascual Alcalde Sáinz.

BUJARALUZ. — Distrito único, sección 1.^a: Presidente, D. Julián Arcal Pallás. Suplente, D. Pedro Villagrasa Pallás. Sección 2.^a: Presidente, don Manuel Arcal Beltrán. Suplente, D. Pascual Villagrasa Flordelís.

CASTEJON DE VALDEJASA. — Distrito único, sección 1.^a: Presidente, D. Bernardino Rodrigo Aranda. Suplente, D. Delfín Gimeno Murillo. Sección 2.^a: Presidente, D. Alejandro Murillo Palacios. Suplente, D. Santiago Asensio Gil.

CETINA. — Distrito núm. 1, sección 1.^a: Presidente, D. Pablo Alcalde Moreno. Suplente, D. Valero Giménez Allué. Sección 2.^a: Presidente, don Andrés Cerdán Conesa. Suplente, D. Inocencio Ezpeleta Monge. — Distrito núm. 2, sección única: Presidente, D. Antonio Gracia Vera. Suplente, don José Maestre Centoyos.

CIMBALLA. — Sección única: Presidente, don Pedro Caballero Benedí. Suplente, D. Justo Pérez Benedí.

EMBED DE LA RIBERA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Mariano Quílez Andaluz. Suplente, D. Santiago Asensio Gil.

FAYON. — Distrito único, sección 1.^a: Presidente, D. José Allet Andréu. Suplente, D. José Mar Sales. Sección 2.^a: Presidente, D. Bautista Andréu Estrada. Suplente, D. Miguel Murillo Llop.

FOMBUENA. — Sección única: Presidente, don Joaquín Romeo Mainar. — Suplente, D. Tomás Bayona Iraguerri.

FRESCANO. — Distrito único, sección única:

Presidente, D. Reginaldo Mayayo Melero. Suplente, D. Camilo López Sevillano.

HERRERA DE LOS NAVARROS. — Sección 1.^a: Presidente, D. Miguel Anadón Lobera. Suplente, D. Gregorio Verideno Langa. Sección 2.^a: Presidente, D. Eloy Anadón Rubio. Suplente, D. Angel Volej García. Sección 3.^a: Presidente, D. José Alcalá Alconchel. Suplente, D. Miguel Mayoral Serrano.

JARABA. — Distrito único, Sección única. Presidente, D. Gervasio Mirallas Remacha. Suplente, D. Roque Lorente Acero.

LECERA. — Distrito núm. 1, sección 1.^a: Presidente, D. José Calvo Andréu. Suplente, D. Carmelo Casaus Aznar. Sección 2.^a: Presidente, D. Joaquín Galve Artigas. Suplente, D. Ramón Aguilar Calvo. — Distrito núm. 2, sección 1.^a: Presidente, D. Joaquín Aznar Vidaó. Suplente, D. Valero Sevilla Koyo. Sección 2.^a: Presidente, D. José Tomás Clemente. Suplente, D. Manuel Sevil Quílez.

MORES. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Salvador Nonay Joven. Suplente, D. Esteban Luna Serrano.

ORES. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Carlos Vives Arguedas. Suplente, D. Emerterio Lana Giménez.

PINTANO. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Abel Navascués López. Suplente, don Juan Lanceta Soteras.

PLENAS. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Pompeyo Ezquerria Pardos. Suplente: D. Leoncio Navarro Marteles.

PURUJOSA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Victoriano Sanmartín Pérez. Suplente, D. Francisco López Cupián.

RETASCON. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Miguel Morro Pérez. Suplente, don Laureano Lorén Losilla.

SALILLAS DE JALON. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Benito Aguarón Pló. Suplente, D. Benito Nogueras Langarita.

SAN MATEO DE GALLEGO. — Distrito único, sección 1.^a: Presidente, D. Jorge Urriés Aranda. Suplente, D. Aurelio Aguilar Gaona. — Sección 2.^a: Presidente, D. Santiago Laboreo Planté. Suplente, D. Marcelino Mayoral Layús.

SASTAGO. — Distrito 1.^o, sección 1.^a: Presidente, D. Eugenio Bes Serrano. Suplente, D. Antonio Garín Tremps. Sección 2.^a: Presidente, doña Magdalena Bardají Esteve. Suplente, D. Casimiro Albacar Sariñena. — Distrito 2.^o, sección 1.^a: Presidente, D. Emilio Albertín López. Suplente, don Emilio Minguillón Catalán. Sección 2.^a: Presidente, D. Daniel Fedino Martínez. Suplente, D. Gonzalo Torres Calamita.

SEDILES. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Vicente Paramón Guajardo. Suplente, D. Constantino Vicén Pablo.

TALAMANTES. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Manuel Chueca Bona. Suplente, D. Andrés Ibáñez Villarroya.

TORRALBILLA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Félix Arribas Monge. — Suplente, D. Hilario Yuste Martín.

TOSOS. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Blas Beatove Hernández. Suplente, don José Zarazaga Zarazaga.

UNDUES PINTANO. — Distrito único, sección única: Presidente, D. León Nimesa Nimesa. Suplente, D. Romualdo Landa Sánchez.

URREA DE JALON. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Pedro Monforte Bazán. Suplente, D. Pedro Berges Baquerizo.

VILLANUEVA DE JILOCA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Pedro Alcaire Pasamón. Suplente, D. Claudio Serrano Rose.

VILLAR DE LOS NAVARROS. — Distrito único, sección 1.^a: Presidente, D. Isidro Sancho Gimeno. Suplente, D. Mariano Navarro Segura. Sección 2.^a: Presidente, D. Pascual Yagó Franco. Suplente, D. Esteban Beltrán Tomás.

VILLARREAL DE HUERVA. — Distrito único, Sección única: Presidente, D. Silvestre Agustín Pellejero. Suplente, D. Félix Valero Sebastián.

VISTABELLA. — Distrito único, sección única: Presidente, D. Julián Mainar Dueñas. Suplente, don Pascual Navarro Gasca.

ZUERA. — Distrito 1.^o, sección 1.^a: Presidente, D. Teodoro Oliver Sanvicente. Suplente, D. José María Simón Ferrer. Sección 2.^a: Presidente, don Tomás Aibar Navarro. Suplente, D. Mauricio Argués Arguilo. Sección 3.^a: Presidente, D. Maunel Aisa Garcés. Suplente, D. Esteban Pérez Chueca. — Distrito 2.^o, sección 1.^a: Presidente, D. Mariano Argueta Lapuente. Suplente, D. Jesús Falcó Plóu. Sección 2.^a: Presidente, D. Jorge Amorós Ibars. Suplente, D. Francisco Oliván Oliván.

Núm. 965.

Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

3.^a BRIGADA. — Anuncio.

Efectuada por el personal técnico de este Servicio, al no haberla realizado los propietarios ni la Junta Pericial la distribución de superficie y riqueza entre los contribuyentes del término municipal de Ainzón, con esta fecha se remite la referida distribución de superficie y riqueza de las Secciones fiscales A y B al señor Alcalde-Presidente de la Junta Pericial, con el fin de que sea expuesta al público durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar ante la Junta las reclamaciones que estimen pertinentes, fundamentadas, y proponiendo las cifras sustitutivas de aquellas que se impugnan.

Una vez expirado el plazo, la Junta Pericial, dentro de los ocho días siguientes, devolverá a esta Jefatura la documentación que se le remite, acompañada de las reclamaciones presentadas, debidamente informadas por la misma, bien entendido que al no ser devuelta la documentación citada a la terminación de los plazos señalados será aprobada por este Servicio la distribución de superficie y riqueza entre los contribuyentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general.

Zaragoza, 21 de febrero de 1940.—El Ingeniero-Jefe de la 3.^a Brigada, José Pérez Guillén.

Núm. 953.

Servicio Provincial de Ganadería

Circular.

No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes e Inspectores municipales veterinarios al artículo 80 del vigente Reglamento de Epizootias, se servirán cumplimentarlo a la mayor brevedad posible, dando cuenta a esta Jefatura las fechas en que se han de celebrar en sus respectivas localidades las ferias y mercados que han de celebrarse durante el año en curso, así como también las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades contagiosas.

Zaragoza, 20 de febrero de 1940.—El Jefe del Servicio, Balbino López Segura.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan tomar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1940, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

938.—Utebo

940.—Bujaraloz

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas al padrón de habitantes.

936.—Cervera de la Cañada

Cuentas municipales.

937.—San Mateo de Gállego

Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.

940.—Bujaraloz

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

935.—Villadoz

937.—San Mateo de Gállego

Padrón de cédulas personales.

829.—Bárboles

935.—Villadoz

939.—Sos del Rey Católico

Rectificación al padrón municipal de habitantes.

935.—Villadoz

940.—Bujaraloz

Repartimiento general de utilidades.

935.—Villadoz

* * *

CUBEL

Núm. 968.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último y para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Alguacil voz pública, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, guardando su provisión el turno siguiente:

Caballeros mutilados de guerra, y, a falta de éstos, entre excautivos o excombatientes.

Los aspirantes a la mencionada plaza deberán saber leer y escribir correctamente y dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, acompañadas de los documentos que justifiquen y acrediten su condición de caballeros mutilados, excautivos o excombatientes. Pasado dicho plazo, la Corporación designará libremente de entre los aspirantes el que reúna mejores condiciones.

Cubel, 19 de febrero de 1940.—El Alcalde, Benito Gordo.

EMBED DE LA RIBERA

Núm. 961.

En la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento aprobada por la Corporación municipal, aparece que la plaza inferior que se inserta a continuación se halla vacante, por lo que, de conformidad a cuanto dispone el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, se declara vacante hasta su provisión definitiva.

Se abre concurso para su provisión en propiedad por el orden que determina el apartado B del art. 9.º de la Orden de referencia, durante quince días hábiles a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Plaza vacante

La de Guarda municipal jurado de a pie, con el haber anual de 1.460 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, debiendo acompañar a la instancia la certificación de antecedentes penales, siendo preferidos los caballeros mutilados que sepan leer y escribir, debiendo tener agilidad en piernas, vista y un brazo al menos.

Embid de la Ribera, 20 de febrero de 1940.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

TRASMOZ

Núm. 967.

De conformidad a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre, se anuncia vacante para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados, excombatientes o excautivos, la siguiente plaza incluida en la categoría inferior:

Guarda municipal, con el haber anual de 1.277'50 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y teniendo la obligación de cuidar el término municipal. Se exige la edad de 23 a 45 años.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, con los documentos que justifiquen su aptitud y su calidad de mutilado, excombatiente o excautivo, así como de buena conducta y de adhesión al glorioso Movimiento nacional.

Trasmoz, 17 de febrero de 1940.—El Alcalde, Pablo Ramírez.

Incluido en su respectivo alistamiento el mozo del pueblo de Trasmoz que a continuación se expresa, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose su domicilio, se le cita para que personalmente o por medio de representante legal comparezca a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar los días 8, 14 y 21 del presente mes, bajo apercibimiento de declararle prófugo.

Reemplazo de 1940.

Ramiro Lahuerta Andía, hijo de Jerásimo y Beatriz. Trasmoz, 17 de febrero de 1940.—El Alcalde, Pablo Ramírez.—El Secretario, C. Llorente.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.

Núm. 971.

PEREZ AZNAR (Francisco), hoy de 23 años, estado soltero, profesión vaquero, hijo de Francisco y de Matilde, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 190 de 1936 sobre robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Ilma. Audiencia de Zaragoza de fecha 1.º de febrero actual.

Núm. 972.

LOPEZ SALCEDO (Herminia), y también usa el nombre de Ana-María, domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por la causa núm. 143 de 1939, sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada en auto de esta fecha.

Núm. 973.

MUR VALDIVIESO (César), de 30 años, de estado casado, profesión impresor, hijo de Delfín y de Gabina, natural de Valencia, domiciliado últimamente en Zaragoza y Valencia, procesado por la causa número 291 de 1939 sobre falsedad y estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 956.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 369-1939, sobre robo, se cita por medio de la presente cédula a Juan Sánchez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado (sito Predicadores, núm 64), al objeto de recibirle declaración en la expresada causa, bajo

apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 962.

ATECA

D. Jesús Millán Montón, Juez accidental de instrucción, por delegación, de Ateca y su partido;

En virtud del presente se cita a los ocupantes del coche automóvil cuya matrícula se ignora, que el día 18 del actual, a las cinco de la tarde, yendo por la carretera general de Madrid a Zaragoza y en las afueras de la población de Alhama de Aragón (Zaragoza), correspondiente a este partido, arrolló a la niña de ocho años Visitación Bartolomé Alvarez, causándole lesiones graves de las que falleció a los pocos momentos después, cuyo automóvil se dió a la fuga en dirección a Madrid; y que se dice era color gris oscuro, que por delante llevaba una capota desmontable de lona color gris; que dicho vehículo iba ocupado por dos señores, uno de ellos bastante alto, que llevaba una trinchera color claro, y el otro también de bastante altura, con un gabán de color oscuro; a los que se les cita para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Ateca en término de cinco días siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales, al objeto de recibirles declaración en el sumario núm. 5 de 1940 que por dichos hechos se instruye; prevenidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ruego a todas las Autoridades, Agentes de la Policía judicial y Guardia Civil de la nación, procedan a la busca y captura de dichos individuos, y, caso de ser habidos, lo participen a este Juzgado, así como el domicilio de los mismos.

Ateca, veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta.—Jesús Millán.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Juzgados municipales.

Núm. 978.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

El señor Juez municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en providencia de esta fecha, ha acordado se cite a Miguel Hernández González, Basilio Gutiérrez Herranz y José María Dalmáu Pener, cuyos paraderos se ignora, para que el día 29 del actual, a las doce, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado a fin de celebrar juicio de faltas sobre daños, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veinte de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José Irazo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 974.

«Los Tranvías de Zaragoza».

Sociedad Anónima.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 6 de marzo próximo, a las dieciséis horas, en el domicilio de la Sociedad (Montemolín, 32), para el examen y aprobación, si ha lugar, de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias y distribución del saldo de ésta correspondientes al ejercicio de 1939; ruegos preguntas y proposiciones, debiendo acreditar el derecho de asistencia a esta Junta en la forma dispuesta en el artículo 27 de dichos Estatutos.

Zaragoza, 20 de febrero de 1940.—El Director, Pablo Herráez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales

ALFAMBRA

Núm. 676.

Anunciado el plan de aprovechamientos por la Jefatura del Distrito Forestal, con arreglo al mismo se sacan a pública subasta los aprovechamientos que a continuación se expresan:

Pastos por un año en el monte núm. 215 del Catálogo, denominado «El Monte», bajo el tipo de tasación de 1.687'50 pesetas, para 800 reses lanaras y 25 cabrías.

Pastos por un año en el monte núm. 216 del Catálogo, denominado «El Rebollar», bajo el tipo de tasación de 1.687'50 pesetas, para 800 reses lanaras y 25 cabrías.

Leñas bajas por un año en el monte núm. 216 del

Catálogo, denominado «El Rebollar», bajo el tipo de tasación de 300 pesetas.

Para tomar parte en las dos primeras subastas se hará el depósito del 5 por 100 de la tasación, y de la tercera, el 15 por 100.

Las subastas se celebrarán en la Casa del Ayuntamiento de esta villa el día 29 del actual y horas de las nueve, diez y once, respectivamente, de su mañana.

Caso de quedar desiertas algunas de estas subastas, se celebrará bajo el mismo tipo y condiciones la segunda subasta el día 2 de marzo próximo, a la misma hora.

Alfambra, 19 de febrero de 1940.—El Alcalde, Juan P. Villet.

CASTELLOTE

Núm. 628.

D. Aquilino Burgues Serrano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Castellote;

Hago saber: Que aprobada por la Comisión municipal de mi presidencia la plantilla de empleados municipales, en cumplimiento de cuanto preceptúa la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939, y declaradas vacantes las plazas de categoría inferior que a continuación se relacionan, se anuncian oposición y concursos para proveer en propiedad entre caballeros mutilados, Oficiales de complemento, excombatientes, excautivos y familiares de víctimas de la guerra, las plazas que a continuación se relacionan, las que se adjudicarán por el orden de prelación establecido en el apartado 9.º de la citada Orden ministerial:

Un Auxiliar 1.º de Secretaría, con 2.500 pesetas anuales.

Un Guarda municipal jurado, con 1.825 pesetas anuales.

Un encargado del Cementerio y enterrador, con 500 pesetas anuales.

De conformidad a lo preceptuado en el apartado 3.º de la Orden que se cita, la plaza de Auxiliar de Secretaría será provista por oposición.

Los ejercicios serán dos: uno, teórico, oral, y otro, práctico, escrito; el teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional primera de la Orden citada.

El práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Dicha oposición se celebrará al día siguiente al en que se cumplan los tres meses de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado*.

A las solicitudes para optar a dichas plazas, que deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, deberán acompañar los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento o documento que acredite haber cumplido los 18 años y no exceder de los 35.

b) Certificado médico de no padecer defecto físico que imposibilite el desempeño del ejercicio.

c) Certificados de antecedentes penales y de buena conducta.

d) Certificado de ser persona de indudable adhesión al Movimiento nacional y a las ideas representadas por éste, y documento que acredite haber depositado en la Caja municipal 25 pesetas. (Esto, los aspirantes a la plaza de Oficial de Secretaría).

Las otras dos plazas serán provistas por concurso, previo examen de aptitud, relativo a las funciones que a cada cargo están encomendadas, en el que habrán de demostrar poseer los conocimientos indispensables para el desempeño de éstas, y como mínimo, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas y redactar una denuncia o parte.

Dichos exámenes tendrán lugar al siguiente día en que se cumpla el mes de haber sido anunciada esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Castellote, 12 de febrero de 1940.—El Alcalde, Aquilino Burgues.

CORBALAN

Núm. 647.

Con autorización del señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, el día que haga veinte a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y si éste fuese festivo el inmediato siguiente, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejral, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejral en quien delegue, la subasta del aprovechamiento con-

cedido en el plan del corriente año forestal que a continuación se expresa:

Monte número 224 del Catálogo, denominado «Carrascal y Tajadal»: 255 pinos que cubican 150 metros cúbicos de madera en pie, en rollo y con corteza, y 225 estéreos de leña gruesa y ramaje; tipo de tasación, 9.000 pesetas; gestión técnica, 308'07, y depósito para tomar parte en la subasta, 450 pesetas.

El pliego de condiciones a regir en dicha subasta será el publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 1.º de septiembre de 1939.

Corbalán, 12 de febrero de 1940.—El Alcalde, Miguel Guillén.

MIRAMBEL

Núm. 654.

D. Manuel Beser Barreda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Mirambel;

Hago saber: Que aprobadas por la Comisión Gestora municipal las plantillas de los funcionarios de este municipio de conformidad con la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939 y declarada vacante la plaza de inferior categoría que se relaciona a continuación del presente edicto, se abre concurso para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados y excombatientes por el orden de prelación establecido por la Ley de 25 de agosto del año indicado.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría en el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo probar su adhesión al Movimiento nacional.

Plaza que se cita:

Alguacil-voz pública, con el haber anual de 400 pesetas, más los bandos y limpieza de las fuentes públicas.

Mirambel, 11 de febrero de 1940.—El Alcalde, Manuel Beser.

Núm. 675.

Banco Vitalicio de España.

Compañía Anónima de Seguros.

Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18, Barcelona.

Habiéndose extraviado el adicional de préstamo número 67.167, anexo a la póliza número 121.839, que libró el Banco Vitalicio de España a D. Pedro Galán Bayod en 29 de mayo de 1935, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentado en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nulo y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 13 de enero de 1940.—Por el Banco Vitalicio de España, F. Armengol Tubáu.

Banco de España de Teruel.

(Rectificación)

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza número 23, correspondiente al día 29 de enero del año actual, se publicó un anuncio, registrado con el núm. 86, de extravío de resguardos de depósito transmisibles. En dicho anuncio se dice «que se anuncia al público por primera vez», y debe entenderse que es por segunda. Se inserta en la página 232.

Lo que se publica para general conocimiento.

Teruel, febrero de 1940.